



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

13 de diciembre de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.304/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.2101/13-12-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2101/13-12-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 395/30-03-2004, aprobó la inscripción de la CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS y de su Representante Legal el señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES ORDÓÑEZ en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños. Posteriormente mediante Resolución 669/21-06-2005 se le asignó el número de registro correspondiente a su ubicación geográfica. Cabe mencionar que el nombre correcto de la correduría es CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. razón por la cual en esta fecha se está efectuando la corrección. En esta misma fecha se inscribieron a los señores OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, FRANCES JUDITH VALLADARES MANSILLA y CARLOS ROBERTO VALLADARES MANSILLA. Posteriormente mediante Resolución 455/27-04-2004 se inscribió al señor JOSÉ GUILLERMO CANO VALLADARES.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a la Circular CNBS 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 304/2011
Pag.No.2

- CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de cada periodo económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.
- CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 7 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES ORDÓÑEZ, Representante Legal de la Correduría, donde solicita la renovación del certificado de inscripción de la misma, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Errores y omisiones para Corredores No.13400003-1-0 con vigencia 30 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011 y 3) Carta en donde solicita la inscripción de los señores JOSÉ RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ para lo cual adjuntó la documentación a que hace referencia el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. De acuerdo a las Hojas de Vida presentadas y a la nota suscrita por el señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES ORDÓÑEZ ellos cuentan con la experiencia necesaria para comercializar seguros de personas y daños siendo la Correduría la única responsable de las actuaciones de los señores JOSÉ RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ en todos los asuntos relacionados con la intermediación de seguros.
- CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 27 de julio de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio OF-SSYP-0355/2010 mediante el cual informa al señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES ORDÓÑEZ que la Representación Legal de la Correduría debe ser delegada en otra persona que cuente los conocimientos sobre la materia de seguros en vista de que él forma parte de la Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.27 autorizado por el Notario Roberto Pacheco Reyes con fecha 24 de marzo de 2010, inscrito bajo el No.16 del Tomo No.745 de fecha 30 de marzo de 2010 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado CCIC, nombrando al señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA como el nuevo Representante Legal de la Correduría en mención. Posteriormente con fecha 1 de abril de 2011 la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y 2) Póliza de Errores y omisiones para Corredores No.13400003-1-0 con vigencia 30 de marzo de 2011 al 30 de marzo de 2012.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 304/2011

Pag.No.3

CONSIDERANDO (7):

Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18), 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resoluciones de la CNBS 395/30-03-2004, 455/27-04-2004 y 669/21-06-2005, en sesión del 13 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

1. Suspender la inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Independientes y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión, al señor **OLBAN FRANCISCO VALLADARES ORDOÑEZ** Representante Legal **CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.**
2. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje del señor **OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA** como nuevo Representante Legal de la **CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.** a fin de operar en los ramos de seguros de Personas y Daños.
3. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la **CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.** junto con la de su nuevo representante legal, y además inscribir como intermediarios de seguros dependientes de la Correduría a los señores **JOSE RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ**, bajo los términos siguientes:

| No. | Nombre | No. de Identidad | Registro No. | Ramos | Inscrito mediante Resolución No. | Tipo de Inscripción | |
|-----|---|------------------|--------------|------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| | | | | | | Nueva | Renovación |
| 1. | Correduría Internacional de Seguros, S. de R.L. de C.V. | | A-01-0016 | | 395/30-03-2004 | | X |
| | Olban Francisco Valladares Mansilla | 0801-1972-02068 | A-01-0016-01 | Personas y Daños | | | X |
| | Frances Judith Valladares Mansilla | 0801-1973-06225 | A-01-0016-04 | Personas | | | X |
| | Carlos Roberto Valladares Mansilla | 0801-1980-05235 | A-01-0016-06 | Personas y Daños | | | X |
| | José Guillermo Cano Valladares | 0801-1956-05002 | A-01-0016-07 | Personas y Daños | | | X |
| | José Raúl Rivera Rodríguez | 0801-1962-06853 | A-01-0016-08 | Personas y Daños | | | X |
| | Milton Alfredo Ponce Briceño | 0801-1979-00161 | A-01-0016-09 | Personas y Daños | | | X |



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 304/2011

Pag.No.4

| | | | | | | | |
|--|---------------------------------|-----------------|--------------|------------------|--|---|--|
| | Cintha Nohemy Colindres Andrade | 0801-1978-05684 | A-01-0016-10 | Personas y Daños | | X | |
| | Yolany Eduvigés Cruz Rivera | 0705-1973-00120 | A-01-0016-11 | Personas y Daños | | X | |
| | Xiomara Janeth López Rodríguez | 0801-1971-03943 | A-01-0016-12 | Personas y Daños | | X | |
| | Dita Gladis Flores Sánchez | 1616-1955-00234 | A-01-0016-13 | Personas y Daños | | X | |

4. El señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
5. Informar al señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA, Representante Legal de CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
6. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
7. Los señores FRANCES JUDITH VALLADARES MANSILLA, CARLOS ROBERTO VALLADARES MANSILLA, JOSÉ GUILLERMO CANO VALLADARES, JOSÉ RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ deberán proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que los identifica como Intermediarios de Seguros dependientes de la CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., sin el cual no podrá ejercer la labor de intermediación de seguros.
8. Una vez que los señores FRANCES JUDITH VALLADARES MANSILLA, CARLOS ROBERTO VALLADARES MANSILLA, JOSÉ GUILLERMO CANO VALLADARES, JOSÉ RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, MILTON ALFREDO PONCE BRICEÑO, CINTHYA NOHEMY COLINDRES ANDRADE, YOLANY EDUVIGES CRUZ RIVERA, XIOMARA JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ y DITA GLADIS FLORES SÁNCHEZ dejen de laborar para la CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., deberán devolver a su patrono el carné a que hace referencia el numeral 7 de esta Resolución, quedando obligada la Correduría a cancelar la inscripción de los señores antes mencionados.}
9. Informar al señor OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la empresa CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
10. Las transacciones de intermediación que la CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V. realice con Instituciones de Seguros, Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 304/2011

Pag.No.5

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

11. Notificar la presente Resolución al señor **OLBAN FRANCISCO VALLADARES MANSILLA** en su condición de Representante Legal de la **CORREDURÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. DE R.L. DE C.V.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
12. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría